



Resolución Directoral

N° 185 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de Julio del 2021

VISTO:



La solicitud de licencia por fallecimiento con Reg. 759, El Informe N°345-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, Informe N°17-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/S.S, El Informe N°376-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, revisado el Informe escalafonario de la servidora María del Carmen Jiménez Espinoza, de profesión Asistente Social, cargo funcional Asistente Social – Salud Familiar y comunitaria, Nivel Remunerativo : 0319-OPS-IV-OTRO PROFESIONAL DE SALUD (NIVEL IV) en el Hospital General de Jaén, tiene la condición de contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 05-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Que, el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señala que son derechos de los servidores públicos de carrera “*hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*”.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM que reglamenta el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, el reglamento); en su artículo 110° literal c) señala, que *las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, son con goce de remuneraciones; entre otras, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;*

Asimismo, el artículo 112° del reglamento, señala que *la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en cada caso, pudiendo*

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

Nº 185 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de Julio del 2021

extenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; disposición normativa que guarda relación con el numeral 1.2.3 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, referente a las licencias y permisos.

En el presente caso; adjunta Acta de Defunción N° 2000787186 de fecha 18 de junio del 2021, correspondiente a quien en vida fue Doña Eudoxia Espinoza VDA de Jiménez, identificada con DNI N° 02604964, hecho ocurrido en el Establecimiento de Salud – Hospital III José Cayetano Heredia, por la cual se acredita el deceso de la citada persona.

En tal sentido, el vínculo de familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (Madre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor, esto con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (Madre) con eficacia anticipada y en vías de regularización a la servidora María del Carmen Jiménez Espinoza, por el periodo de ocho (8) días hábiles, desde el 21 de junio al 30 de junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática que se realice la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional www.hospitaljaen.gob.pe conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Izo
PATÓLOGO CLÍNICO / CUIP 18484
DIRECTORA EJECUTIVA